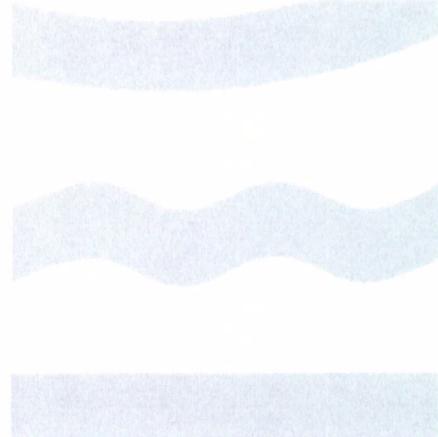


DIRECCIÓN RELACIONES
INTERNACIONALES
Lord Cochranne 1070
rrii@ulagos.cl - http://rrii.ulagos.cl
Teléfono (64) 333501



1645 ULAGOS INTERNATIONAL
Expand our borders...

DECRETO UNIVERSITARIO N°
Osorno, - 9 MAYO 2019

REF.: APRUEBA CONVENIO MARCO UNIVERSIDAD NACIONAL
ABIERTA Y A DISTANCIA, COLOMBIA.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC.
3. D.S. N° 259 de 02 de Octubre 2017, MINEDUC.
4. D.U. N° 1985 del 17 de junio de 2011, aprueba procedimiento para suscripción de Convenios y Visitas Extranjeras.

DECRETO:

1. **APRÚEBASE**, Convenio Marco, suscrito entre la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA, COLOMBIA**.
2. Será parte integrante del presente Decreto el Convenio que se adjunta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,


Arturo Castro Winkler
Contralor
Universidad de Los Lagos



Roberto Jaramillo Alvarado
Rector (s)

ODC/mcn

DISTRIBUCIÓN:

- Rectoría
- Contraloría Interna
- Dirección Jurídica
- Dirección de Relaciones Internacionales
- Oficina de Partes



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



Universidad Nacional
Abierta y a Distancia

CONVENIO MARCO

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE

Y

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA, COLOMBIA

De una parte, la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**, representada por **OSCAR GARRIDO ÁLVAREZ**, con domicilio en ciudad de Osorno, Cochrane 1046, con Cédula de Identidad N° _____ quien actúa en calidad de Rector de la Universidad de Los Lagos, en adelante "**ULagos**", según consta en Decreto Supremo N° 259 del 02 de octubre de 2017 del Ministerio de Educación de Chile y sus facultades como Representante Legal se encuentran conferidas por el Art. 10 de la Ley Núm. 19.238, explícito en el Art. 3ero. del Estatuto Orgánico de La Universidad de Los Lagos publicado el Viernes 5 de Agosto de 1994 en el Diario Oficial de La República de Chile.

Y por otra parte, **LUIGI HUMBERTO LOPEZ GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en Bogotá, debidamente facultado para suscribir convenios conforme a lo manifestado en la Resolución No. 009976 del 22 de diciembre de 2016, quien de conformidad con la Resolución 005757 del 19 de Junio de 2014 se desempeña como Vicerrector de Relaciones Internacionales de la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA -UNAD**, Ente Universitario Autónomo de orden Nacional, creado por Ley 52 de 1981 transformado mediante Decreto Ley 2770 del 16 de Agosto de 2006, con régimen especial en los términos de la Ley 30 de 1992, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera; patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, identificada con NIT _____ quien adelante se denominará **UNAD**.

Ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos convenimos en celebrar el presente Acuerdo de Cooperación sujeto a los términos y condiciones que se señalan a continuación:

CONSIDERANDO

- I Que ambas instituciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes en los campos académicos y científicos.
- II Que son instituciones con personalidad jurídica propia que les permite celebrar convenios para el cumplimiento de los fines que tienen encomendados y que sus Rectores se encuentran facultados para ello.
- III Que las universidades son precisamente las instituciones llamadas, por su razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio de conocimiento científico.

V° B°
Dirección
RR. II - ULagos



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



EN CONSECUENCIA, las partes acuerdan lo siguiente,

TITULO I OBJETIVO GENERAL

PRIMERO: EL presente convenio pretende desarrollar acciones conjuntas entre la ULagos y la UNAD, con el fin de potenciar la docencia de pre y postgrado, el desarrollo de proyectos de investigación, la producción académica, la movilidad de profesores y estudiantes, y la realización de acciones de vinculación internacional dentro de aquellas áreas que manifiesten interés.

TITULO II COLABORACIÓN ACADÉMICA

SEGUNDO: Para su cumplimiento, las partes se comprometen a desarrollar:

- a. Planes anuales de trabajo en los cuales se incluyan las condiciones generales y el financiamiento para su ejecución.
- b. Intercambio de información relativa a su organización, estructuras y funcionamiento.
- c. Movilidad de profesores y personal administrativo.
- d. Movilidad de estudiantes de pre y postgrado.
- e. Desarrollo de programas conjuntos de docencia y proyectos de investigación y desarrollo.
- f. Realización de cursos, seminarios, simposium u otras actividades en los que participen profesores de ambas instituciones.
- g. Intercambio de material bibliográfico, ediciones u otros análogos, así como su adecuada difusión a través de los canales que tengan establecidos ambas instituciones.

TITULO III MOVILIDAD ESTUDIANTIL

TERCERO: Las condiciones para la movilidad internacional de estudiantes serán las siguientes:

- a. La movilidad internacional estudiantil tendrá por objetivo acercar a los estudiantes de ambas universidades, fortaleciendo los procesos de formación general y disciplinaria.
- b. Los estudiantes serán considerados para admisión en la institución receptora, una vez que cumplan con todos los requisitos impuestos por la institución de origen.
- c. La duración de la estadía podrá considerarse desde dos semanas hasta un año académico en la institución receptora.
- d. Las instituciones mantendrán los estándares académicos requeridos y concederán un documento de evaluación que considere el trabajo realizado por los estudiantes durante su estadía.
- e. Los estudiantes quedarán exentos de gastos por concepto de aranceles en la institución que los recibe. Los costos restantes serán responsabilidad del estudiante.
- f. La institución receptora ayudará al estudiante visitante a encontrar un lugar de hospedaje apropiado.

M. B.
Dirección
RR. II - ULagos



TITULO IV CONVENIOS ESPECÍFICOS

CUARTO: Este Convenio Marco se ejecutará a través de convenios específicos y/o contratos de prestación de servicios, los cuales deberán ser firmados por el representante legal de cada institución o por sus delegados, previa recomendación de las instancias respectivas, y los que deberán especificar lo siguiente:

- a. Contexto, objetivo, modalidades operativas y tipos de actividades a realizar.
- b. Plan de trabajo con plazos específicos de ejecución.
- c. Compromiso que asume cada una de las partes técnica y financieramente.
- d. Personal involucrado en la ejecución del proyecto.
- e. Representante (s) institucional (es) que ejecutarán y/o coordinarán las acciones.
- f. Representante institucional encargado del seguimiento de las propuestas.

TITULO V PROPIEDAD INTELECTUAL

QUINTO: Todos los productos de investigación, extensión, docencia y producción académica que generen las organizaciones en forma individual son patrimonio de cada una de ellas; no obstante, la titularidad de los derechos de producción intelectual que surjan al amparo del presente Convenio, deberá ser regulada en contratos específicos celebrados al efecto y dentro del respeto a la normativa interna de cada entidad sobre el particular, en concordancia con la legislación vigente en esta materia.

SEXTO: Toda publicación que se haga al amparo del presente convenio, deberá dejar constancia que los documentos o materiales que se publican, editan o divulgan han sido producidos dentro del marco del presente instrumento, dando los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones y a las instituciones respectivas.

TITULO VI USO DE SIMBOLOS DISTINTIVOS

SEPTIMO: Este Acuerdo no otorga a ninguna de las partes el derecho a usar el símbolo distintivo o logotipo de la otra parte como propaganda. En todos los casos en los que, como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, las entidades firmantes consideren necesario hacer uso de los logotipos de la entidad en contraparte, deberá pedir autorización previa a la unidad respectiva de cada entidad, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica o de cualquier naturaleza) y el tipo de uso solicitado.

En la autorización, que deberá otorgarse por escrito, se especificará el o los usos para los que se reconoce, así como el período de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente contrato.

No obstante, cuando el uso de los logotipos y otras marcas identificativas de las entidades firmantes vaya a tener carácter lucrativo para la entidad solicitante, deberá formalizarse el correspondiente contrato de licencia de marca.

Dirección
RR. II - ULagos



TITULO VII FINANCIAMIENTO Y ADQUISICIÓN DE BIENES

OCTAVO: Por la naturaleza de este convenio no se estima cuantía y queda entendido que éste Instrumento por sí mismo, no crea compromisos financieros para las partes signatarias.

NOVENO: Cada convenio específico o contrato que se formalice deberá indicar explícitamente, si procede, el monto o cuantía que representa el uso, disposición o adquisición de bienes.

TITULO VIII CONFIDENCIALIDAD

DECIMO: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información y documentos a los cuales tuvieren acceso con motivo de la ejecución del presente acuerdo o de los convenios específicos asociados. Deberán contar con la autorización expresa de la contraparte para revelarla, publicarla, comercializarla, o usarla para otros efectos que no sean los de este acuerdo.

TITULO IX CESIÓN DE DERECHOS Y RELACIÓN CON TERCEROS

UNDÉCIMO: Las partes ejecutarán este convenio a nivel institucional o a través de las instancias que se establezcan en los acuerdos específicos y; no podrán ceder o derivar derecho alguno, total o parcialmente, a favor de terceros, para la ejecución de actividades relacionada si ello no consta expresamente.

DUODÉCIMO: Las partes podrán buscar financiamiento de terceros para la ejecución de actividades derivadas de este acuerdo o de convenios específicos que sean suscritos.

TITULO X REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

DÉCIMO TERCERO: La representación institucional encargada de cumplir la función de aplicar las normativas institucionales y el seguimiento y control de las actividades comprometidas, quedará adscrita por parte de Ulagos a la oficina encargada de la vinculación internacional, y por parte de la UNAD a la Escuela de Ciencias de la Educación quienes establecerán los medios de verificación que son requeridos para la gestión y evaluación de los Convenios que se generen.

DÉCIMO CUARTO: La supervisión del presente convenio estará a cargo de la Decana de Ciencias de la Educación por parte de la UNAD quien deberá atender las funciones contempladas en Estatuto de Contratación y en el Manual del Procesos y Procedimientos para la Contratación de la Universidad. El supervisor designado por la UNAD deberá, a partir de la firma de convenio y hasta su liquidación, hacer entrega cada 4 meses a la Secretaría General de la Universidad del informe de ejecución correspondiente a ese período. La inobservancia o el incumplimiento

Dirección
de la
Universidad
de los
Lagos



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



de las funciones a cargo del Supervisor será puesta en conocimiento de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la UNAD para lo de su competencia.

DÉCIMO QUINTO: Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte. Las partes señalan como domicilios para recibir todo tipo de notificaciones y documentos los siguientes:

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
Dr. Óscar Díaz Carrasco
Director de Relaciones Internacionales
Lord Cochrane N° 1070
P.O. Box 933
rrii@ulagos.cl
Osorno, Chile

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
UNAD
Clara Esperanza Pedraza Goyeneche
Decana de Escuela de Ciencias de la Educación
Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 sur 14-23
clara.pedraza@unad.edu.co
Bogotá Colombia

TITULO XI VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN Y MODIFICACIONES

DÉCIMO SEXTO: Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes, y tendrá una duración de 5 años, periodo que podrá ser prorrogado mediante comunicación escrita de ambas partes, con mínimo de 60 días de anticipación, sin perjuicio de las actividades que se encuentren en desarrollo. En este sentido la fecha de terminación es el día 18 de diciembre del año 2023

DÉCIMO SÉPTIMO: Este Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha que sea acordada por ambas instituciones. El Convenio podrá ser complementado según se acuerde mediante una Adenda.

TITULO XII INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

DÉCIMO OCTAVO: Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de cese de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados.

DÉCIMO NOVENO: Cualquier divergencia que se presente en la ejecución del Convenio Marco y los convenios específicos derivados, será analizada y resuelta por los representantes antes señalados, o será

V. B.
Dirección
RR. II - ULagos



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



sometida a la consideración y resolución de las autoridades superiores de cada una de las partes. En todo caso, ninguna divergencia o conflicto será objeto de disputa judicial, debiendo las partes, en la eventualidad de un desacuerdo, someterse a medios alternativos de solución de conflictos.

Leído el presente Convenio y las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada institución signataria.

V° B°
Dirección
RR. II - ULagos

POR LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A
DISTANCIA




OSCAR GARRIDO ÁLVAREZ
RECTOR


LUIGI HUMBERTO LÓPEZ GUZMÁN
VICERRECTOR DE RELACIONES
INTERNACIONALES



Osorno Chile, 18 de marzo de 2019

Bogotá Colombia, 18 de marzo de 2019